



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 590 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 14 de Febrero de 2014

No. 30

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 01-2014.....	1174
Decreto No. 02-2014.....	1174
Acuerdo Presidencial No. 25-2014.....	1174
Acuerdo Presidencial No. 26-2014.....	1174

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Atletas Masters de Nicaragua (ASAMANIC).....	1175
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1180
---	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 003-DM-487-2014.....	1191
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Pública No. 01-2013.....	1194
-------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Aviso de Publicación de PAC.....	1194
----------------------------------	------

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Programa Anual de Contrataciones.....	1194
---------------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-819-1-ENE29-2014.....	1199
---	------

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Avisos.....	1200
-------------	------

ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de Boaco

Ordenanza Municipal Número 003-2013.....	1201
--	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Aviso.....	1205
------------	------

Títulos Profesionales.....	1205
----------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	1212
-------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO No. 01-2014**

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL
ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN
CINEMATOGRAFICA**

Artículo 1. Adherirse al Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, hecho en Bogotá, Colombia, el 14 de julio del 2006.

Artículo 2. Remitir a la Asamblea Nacional la iniciativa del Decreto Legislativo de aprobación del Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el inciso 12 del artículo 138 de la Constitución Política y artículo 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 3. El presente Decreto de Adhesión entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 02-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL
CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA
IBEROAMERICANA**

Artículo 1. Adherirse al Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, hecho en Córdoba, España, a los 28 días del mes de noviembre del 2007.

Artículo 2. Remitir a la Asamblea Nacional la iniciativa del Decreto

Legislativo de aprobación del Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el inciso 12 del artículo 138 de la Constitución Política y artículo 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 3. El presente Decreto de Adhesión entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 25-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**ÚNICO**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en su artículo 150 numeral 6), que es atribución del Presidente de la República Nombrar y remover a los ministros y viceministros de Estado, y que la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su artículo 17 expresa que para cada Ministerio de Estado el Presidente de la República nombrará uno o varios viceministros, determinando sus competencias en el respectivo Acuerdo de Nombramiento;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al compañero **Augusto César Flores Fonseca**, en el cargo de Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

El compañero Flores Fonseca, tendrá la función de Coordinar las Direcciones Generales, las Divisiones Generales, los Entes Desconcentrados y las Delegaciones Territoriales todas del MARENA, que se vinculen al Medio Ambiente.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Envíese a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 26-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**ÚNICO**

Que el Decreto Presidencial No. 04-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 11 de Febrero de 2014, creador de la “Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas”, establece en su artículo 4 que el Presidente de la República instaurará la Comisión y a su vez nombrará a los Miembros que la conforman;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Instáurese la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, la que estará integrada por:

- 1.El compañero Ulises Antonio Narváez Vargas, Delegado de la Presidencia de la República, quien la preside;
2. La compañera Francisca del Rosario Membreño, Secretaria Ejecutiva;
3. El Compañero Manuel Antonio Gutiérrez Hurtado, por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR);
4. La compañera Yelba de los Ángeles López González, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y;
5. La compañera Tania Isabel García González, por el Ministerio de Salud (MINSa).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 23864- M. 37571- Valor C\$ 2,125.00

“ASOCIACION DE ATLETAS MASTERS DE NICARAGUA” “ASAMANIC”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos setenta y ocho (5678), del folio número siete mil cuarenta al folio número siete mil cincuenta y dos (7040-7052), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE ATLETAS MASTERS DE NICARAGUA” (ASAMANIC).** Conforme autorización de Resolución del cuatro de Julio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Agosto del año dos mil trece. Deberán de publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y uno (41), Autenticado por el Licenciado Marlon de Jesús Solis Acosta, el día cuatro de julio del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Aclaración número treinta y siete (37), autenticada por el Licenciado Marlon de Jesús Solis Acosta, el día veinticuatro de junio del año dos mil trece. (f) Dr.Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NOVENA.(APROBACION DEL ESTATUTO).En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DESARROLLO Y TECNIFICACION. CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**-**Artículo 1.- Naturaleza:** La “ASOCIACION DE ATLETAS MASTERS DE NICARAGUA” (ASAMANIC), es sin fines de lucro, apolítica, social y educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina “ASOCIACION DE ATLETAS MASTERS DE NICARAGUA”, la que también se puede conocer e identificar con el apócope ASAMANIC. **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general La Asociación tiene como fin y objetivo general Organizar, reglamentar y administrar el atletismo para mujeres y hombres de treinta y cinco años omás de edad, Promoción del desarrollo físico y mental de los jóvenes por medio de la práctica del deporte, ofreciendo alternativas sanas, Organizar ligas deportivas por categorías y de forma libre; Establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el atletismo; Promover la capacitación y formación de entrenadores en las distintas ramas del atletismo. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.-Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores;** **2) Miembros Plenos** y **3) Miembros Honorarios.** **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto. **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación;** **2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;** **3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y** **4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.** **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales

o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación. **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. **4)** Por Interdicción civil. **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. **7)** Por muerte. **CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).** **Artículo 12.- Órganos de dirección.** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1)** La Asamblea General de Asociados; **2)** La Junta Directiva y **3)** La Dirección Ejecutiva. **1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.)** **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. **2)** Elabora,

aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 14.- Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15.- Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva.** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma

ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.- Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19. Funciones del primer vicepresidente.** Son funciones del primer vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las

políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22. Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. **Artículo 23.- Funciones del Vocal.** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una vez. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.** La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) PRIMER VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y; 6) UN VOCAL.** **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente: JUSTO RODOLFO GOMEZ MARTINEZ; 2) Primer Vicepresidente: ARMANDO RAMON MEJIA GODOY. 3) Secretaria: ANGELA LUCIA FERNANDEZ IRIAS; 4) Tesorero: MAYRA NORA ELIZONDO MARQUEZ; 5) Vocal JOSE ORLANDO GAITAN ROCHA; y 6) Fiscal: LENNI ALEXIS ROSALES BENAVIDES.** la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. **Artículo 28.- Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario

Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO SEPTIMO. (PATRIMONIO).** **Artículo 34.- Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Veinte Mil Córdobas. (C\$ 20.000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 35.- Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será

utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Impuse a los otorgantes, acerca del valor y alcance y trascendencia legal de éste acto, el de su objeto, el de las cláusula generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven estipulaciones y renunciias implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, quien doy fe de todo lo relacionado. (F) Justo R. Gómez M. (F) Armando R. Mejía G. (F) Angela Lucia Fernandez I.; (F) ilegible; (F) Mayra N. Elizondo M. (F) ilegible; (F/N) Yadira del C. Echegoyen V. Notario.—PASO ANTE MI, del frente del folio cincuenta y cinco al frente del folio sesenta y uno de mi PROTOCOLO NUMERO CATORCE, que llevo durante el corriente año, y a solicitud de los señores Justo Rodolfo Gomez Martinez, Armando Ramon Mejia Godoy, Angela Lucia Fernandez Irias, Mayra Nora Elizondo Márquez, Jose Orlando Gaitan Rocha y Lenni Alexis Rosales Venavides, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en Managua, a las ocho de la mañana del doce de Mayo del año dos mil Diez. (F) YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VASQUEZ. Abogado y Notario Público.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE (37).- RECTIFICACION Y

ACLARACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ATLETAS MASTER DE NICARAGUA.- En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día siete de Junio del año Dos Mil Trece. **ANTE MI: MARLON DE JESUS SOLIS ACOSTA**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el día Veintitrés de Junio del año Dos mil Quince.- **COMPARECEN:** El señor **JUSTO RODOLFO GOMEZ MARTINEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio, se identifica con Cedula de Identidad número cero cero tres guión cero nueve cero ocho cuatro cinco guión cero cero cero cero uno F (003-090345-0001F); el señor **ARMANDO RAMON MEJIA GODOY**, mayor de edad, casado, agrónomo, de este domicilio, con cedula de identidad número uno seis uno guión cero cuatro cero cinco cuatro seis guión cero cero cero cero R (161-040546-0000R); la señora **ANGELA LUCIA FERNANDEZ IRIAS**, mayor de edad, soltera, ingeniera industrial, de este domicilio, con cedula de identidad número cero cero uno guión cero uno uno uno seis ocho guión cero cero nueve cero U (001-011168-0090U); señora **MAYRA NORA ELIZONDO MARQUEZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias de la Educacion, de este domicilio, con cedula de identidad número cero cero uno guión uno cero cero cuatro cinco cero guión cero cero tres nueve L (001-100450-0039L); señora **JOSE ORLANDO GAITAN ROCHA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Meteorología, de este domicilio, con cedula de identidad número cero cero uno guión uno cinco uno uno seis uno guión cero cero seis ocho P (001-151161-0068P); y el señor **LENNI ALEXIS ROSALES VENAVIDES**, mayor de edad, casado, técnico en computación, de este domicilio, con cedula de identidad número cero cero uno guión dos dos cero tres siete dos guión cero cero cero ocho C (001-220372-0008C).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes tienen a mi juicio la plena capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, y en especial para la ejecución de éste acto, en el que comparecen en sus propios nombres e interés.- Hablan conjuntamente los comparecientes, y dicen: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en Escritura Pública Cuarenta y Uno de Constitución de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro y sus Estatutos denominada Asociación de Atletas Máster de Nicaragua, abreviada ASAMANIC, otorgada en esta Ciudad de Managua, a las doce meridiano del sábado doce de Mayo del dos mil diez, ante los oficios notariales de Yadira Del Carmen Echegoyen Vásquez, constituyeron tal Asociación con el fin de promover el desarrollo físico y mental de los jóvenes por medio de la practica del deporte, entre otros fines; estando en el tramite de registro ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, esta Dirección ha orientado que es necesario rectificar y Aclarar la Clausula Séptima de la Constitución, y los Artículos siete, catorce, dieciséis, veinticuatro y treinta y dos de los Estatutos, por lo que los comparecientes realizan dichas rectificaciones y aclaraciones.- Continúan manifestando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: RECTIFICACION Y ACLARACION A LA CONSTITUCION Y ESTATUTOS:** En vista que existen unos errores en la Clausula Séptima de la Constitución, y los Artículos siete, catorce, dieciséis, veinticuatro y treinta y dos de los Estatutos, siendo estos contrarios a derecho, por unanimidad y sin objeción alguna de los comparecientes, dicha Clausula y artículos señalados, deberán

leerse y entenderse, como a continuación se establece: en la Constitución la clausula séptima, se leerá así: CLAUSULA SEPTIMA: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL: La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN PRIMER VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL, 6) UN FISCAL. Los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo, los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que a partir de la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos (2) años. En este caso se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes: **1) PRESIDENTE: JUSTO RODOLFO GOMEZ MARTINEZ; 2) PRIMER VICEPRESIDENTE: ARMANDO RAMON MEJIA GODOY; 3) SECRETARIA: ANGELA LUCIA FERNANDEZ IRIAS; 4) TESORERO: MAYRA NORA ELIZONDO MARQUEZ; 5) VOCAL: JOSE ORLANDO GAITAN ROCHA; 6) FISCAL: LENNI ALEXIS ROSALES BENAVIDES.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquier de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros. En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario para el funcionamiento de la misma, asimismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos una vez. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **HASTA AQUÍ ESTA CLASULA; en los Estatutos se rectifican y Aclaran los Artículos siete, catorce, dieciséis, veinticuatro y treinta y dos, que deberán leerse así: Artículo 7.- Miembros Plenos:** Son miembros Plenos, todos aquellos que no tienen carácter de miembros fundadores, y que activamente participan en todas las actividades de la Asociación, tiene plenos derechos en las asambleas con voz y voto, y que por su destacada participación pueden pedir ser nombrados como miembros Honorarios. Para ser miembro Pleno se requiere llenar los siguientes requisitos: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) estar en Pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación; y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- === Artículo**

14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros: La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y Proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva. **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **10)** Otorga la condición de miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los Proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **11)** Dar de alta y baja a los miembros. **12)** Disolver y liquidar bienes. **13)** Reformar los Estatutos. **14)** Nombra al Director Ejecutivo en vista que es un órgano de gobierno. === **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. **10)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en la calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado par tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. === **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una vez de manera consecutiva. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 32.- Reección en cargos directivos.** Como lo establece el Artículo 24 de este Estatuto, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo de manera consecutiva por una sola vez, y en el caso de la cesación de uno de los actuales miembros de la

Junta Directiva, podrán ser reelectos y de manera alterna los que ya fueron miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario para la buena andanza de la Asociación. -== HASTA AQUÍ ESTA LA RECTIFICACION Y ACLARACION DE LOS ARTICULOS SEÑALADOS DE LOS ESTATUTOS, QUEDANDO EL RESTO DE CLAUSULAS DE LA CONSTITUCION Y LOS DEMAS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS, CON PLENA VIGENCIA Y VALIDEZ LEGAL.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí sobre las cláusulas generales que aseguran la validez de éste instrumento, de las especiales que contiene, de las renunciaciones hechas, y de las que encierran estipulaciones explícitas e implícitas. Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conformes, aprueban, ratifican y firman conmigo, el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) MELIZONDO M; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) MARLON SOLIS ACOSTA. NOTARIO.- **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio numero veintiocho al reverso del folio número treinta, de mi Protocolo número Nueve, que llevo en el presente año. A solicitud del Licenciado **JUSTO RODOLFO GOMEZ MARTINEZ**, libro este Primer Testimonio compuesto por una hoja útil de papel sellado de Ley, la que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de Junio del año Dos Mil Trece. (f) MARLON DE JESUS SOLIS ACOSTA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 3454– M. 53271 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ALFREDO HUETE ROMERO, Apoderado (a) de MOMOTOMBO SPORTS, SOCIEDAD, ANONIMA, conocida comercialmente como: 10 K RUNNING CENTER, S.A. o simplemente como “10 K”. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020116

Para proteger:

Clase: 28

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Clase: 41

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: trece de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000076. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3455– M. 53322 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de JOSÉ MARCO SALINAS GARCÍA de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011509 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ELECTROESTÁTICOS; ELECTRODOS, SISTEMAS DE REDES Y PARARRAYOS; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD.

Presentada: doce de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002242. Managua, seis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3456– M. 2401033 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de Electrolux Home Products, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260301, 270501, 270517, 290101 y 290104

Para proteger:

Clase: 9

Televisores, Reproductores de Blu-Ray y DVD, Equipos de Teatro en Casa (Home Theater), Sistemas de audio Dock.

Presentada: veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004880. Managua, treinta de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 3457– M. 2401032 – Valor C\$ 775.00

MARIA GEORGINA PARRALES IGLESIAS, Gestor (a) Oficioso (a) de Klasmann-Deilmann GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050520, 270501, 270504, 270504, 270517, 290108 y 290103

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes artificiales y naturales; compost; sustratos de compost; mantillo y tierra de cultivo; tierra para horticultura y mejoradores de tierra de fibra de madera y otros materiales iniciadores naturales; extractos de turba, incluyendo extractos de turba blanca, para cultivos, para el cultivo de plantas y para fines horticolas, polvo césped, turba como fertilizantes, productos de turba, preparativos para mantener las flores frescas; cobertura de paja, en particular, cobertura de corteza de árboles; fibras de madera (aditivos para tierra para macetas).

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004873. Managua, treinta de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 3458– M. 2401028 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Kia Motors Corporation de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290113, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de pasajeros, camiones, autobuses, minibuses, furgones [vehículos], furgonetas, minifurgonetas, vehículos de doble tracción.

Presentada: seis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000009. Managua, siete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3459– M. 2401027 – Valor C\$ 775.00

MAX ÁLVARO RAMÍREZ JOHANES, Apoderado (a) de AENA AEROPUERTOS, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260306, 270517, 290108, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de transporte, en especial transporte aéreo; organización de viajes.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004735. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3460– M. 2401026 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de JAPAN TOBACCO INC, de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOSE&SEAL

Descripción y Clasificación de Viena: 260404, 270524, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, ya sea crudo o manufacturado; tabaco para fumar; tabaco para pipa, tabaco de liar a mano, tabaco de mascar, tabaco en polvo rapé húmedo (snus); cigarros, puros, cigarrillos; tacaco en polvo rapé; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papel de fumar; tubos para cigarros y cerillos.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004671. Managua, once de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3461– M. 2401023 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de JAPAN TOBACCO INC, de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260102 y 290104

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, ya sea crudo o manufacturado; tabaco para fumar; tabaco para pipa, tabaco de liar a mano, tabaco de mascar, tabaco en polvo rapé húmedo (snus); cigarros, cigarros electrónicos, puros, cigarrillos; tabaco en polvo rapé; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papel para fumar; tubos para cigarros y cerillos.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004841. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3462– M. 2401022 – Valor C\$ 775.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Gestor (a) Oficioso (a) de JIMO QUÍMICA INDUSTRIAL LTDA. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 290101, 290108 y 290106

Para proteger:

Clase: 5

DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO, DESINFECTANTES PARA WC, QUÍMICOS, DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL, FUMIGACIÓN [PASTILLAS DE], FUNGICIDAS, GERMICIDAS, HERBICIDAS, INCIENSO REPELENTE DE INSECTOS, INSECTICIDAS, INSECTIFUGOS, PESTICIDAS Y VERMÍFUGOS.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004604. Managua, once de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3463– M.2401020 – Valor C\$ 775.00

MARIA GEORGINA PARRALES IGLESIAS, Gestor (a) Oficioso (a) de Klasmann-Deilmann GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050520, 261106, 261112, 270501, 270504, 270517, 290108 y 290103

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes artificiales y naturales; compost; sustratos de compost; mantillo y tierra de cultivo; tierra para horticultura y mejoradores de tierra de fibra de madera y otros materiales iniciadores naturales; extractos de turba, incluyendo extractos de turba blanca, para cultivos, para el cultivo de plantas y para fines hortícolas, polvo césped, turba como fertilizantes, productos de turba, preparativos para mantener las flores frescas; cobertura de paja, en particular, cobertura de corteza de árboles; fibras de madera (aditivos para tierra para macetas).

Clase: 31

Pajote, fibra de Madera, virutas de madera, fibra de corteza de árboles, virutas de cortezas de árboles, turba.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004872. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3464– M.2401011 – Valor C\$ 775.00

MARIA GEORGINA PARRALES IGLESIAS, Gestor (a) Oficioso (a) de Klasmann-Deilmann GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050520, 270501, 270504, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes artificiales y naturales; compost; sustratos de compost; mantillo y tierra de cultivo; tierra para horticultura y mejoradores de tierra de fibra de madera y otros materiales iniciadores naturales; extractos de turba, incluyendo extractos de turba blanca, para cultivos, para el cultivo de plantas y para fines hortícolas, polvo césped, turba como fertilizantes, productos de turba, preparativos para mantener las flores frescas; cobertura de paja, en particular, cobertura de corteza de árboles; fibras de madera (aditivos para tierra para macetas).

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004871. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3465– M. 2401009 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de MOJO'ES INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260418, 270517 y 270524

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración [comidas]; bares de comidas rápidas [snack-bars].

Presentada: veintidós de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000761. Managua, diez de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3466– M. 2401008 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Kia

Motors Corporation, de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de pasajeros, camiones, autobuses, minibuses, furgones [vehículos], furgonetas, minifurgonetas, vehículos de doble tracción.

Presentada: seis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000008, Managua, ocho de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3467– M. 1569925 – Valor C\$ 870.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Carl Zeiss AG de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270524

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS PARA LA INVESTIGACIÓN EN LABORATORIOS Y PARA USO EN LABORATORIOS, APARATOS E INSTRUMENTOS NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, ÓPTICOS, DE MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ELECTROTÉCNICOS Y ELECTRÓNICOS (INCLUIDOS EN CLASE 9); TELESCOPIOS, BINOCULARES, INCLUYENDO, BINOCULARES DE CAZA, PRISMÁTICOS, GAFAS TELESCÓPICAS, GEMELOS DE TEATRO, MIRAS TELESCÓPICAS PARA RIFLES INCLUYENDO MIRAS TELESCÓPICAS PARA RIFLES DE CAZA, MONTURAS DE ANTEOJOS, LENTES PARA ANTEOJOS, GAFAS POLARIZADAS, LENTES DE CONTACTO, LUPAS, LENTES DE AUMENTO, LENTES PROTECTORES INCLUYENDO LENTES PROTECTORES CONTRA RADIACIÓN LÁSER, APARATOS PARA MEDIR LONGITUDES, MEDIDORES DE ESPESOR CENTRAL, MÁQUINAS MEDIDORAS DE TRES COORDENADAS, MESAS GIRATORIAS PARA MÁQUINAS DE MEDICIÓN DE COORDENADAS, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ALTURA DIFERENCIAL, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIAS INCLUYENDO MEDIDORES DE DISTANCIA A LÁSER, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE ÁNGULOS, INSTRUMENTOS DE INTERPRETACIÓN PARA FOTOGRAMETRÍA, CÁMARAS

DE VIGILANCIA, INSTRUMENTOS DE RECTIFICACIÓN PARA FOTOGRAMETRÍA, INSTRUMENTOS GEODÉSICOS, CÁMARAS DE RECONOCIMIENTO, CÁMARAS DE MAPEO AÉREO, CÁMARAS DE INSPECCIÓN AÉREA, RECTIFICADORES FOTOGRAMÉTRICOS ("SKETCHMASTERS"), NIVELES, TEODOLITOS, MICROSCOPIOS DE TODO TIPO, ILUMINADORES PARA MICROSCOPIOS, CABEZALES DE OBSERVACIÓN MÚLTIPLES PARA MICROSCOPIOS, RESTRICTORES DE ROTACIÓN PARA MICROSCOPIOS, ACCESORIOS DE CAMPO OSCURO PARA MICROSCOPIOS, SISTEMAS DE INTERFERENCIA PARA MICROSCOPIOS, CONDENSADORES PARA MICROSCOPIOS, ACOPLAMIENTOS DE CO-OBSERVACIÓN PARA MICROSCOPIOS, OBJETIVOS ASTROGRÁFICOS Y FOTOGRÁFICOS, OBJETIVOS SEMICONDUCTORES, OBJETIVOS PARA MICROSCOPIOS, LENTES DE RECAMBIO, PORTALENTES, OBTURADORES DE LENTES, SOFTWARE, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, REFRACTORES, MICROSCOPIOS ELECTRÓNICOS, PRISMAS, ESPECTRÓMETROS, TACÓMETROS, TECNOSCOPIOS, MEDIDORES Y REGISTRADORES DE ABSORBENCIA, FOTÓMETROS, ESTEREOSCOPIOS, FILTROS PARA EQUIPOS ÓPTICOS, FLUORÓMETROS, REJILLAS PARA MONOCROMADORES DE RAYOS X, MEDIDORES DE VIDRIO, BALANZAS DE VIDRIO, PLANETARIOS, PROYECTORES PARA PLANETARIOS, CODIFICADORES GIRATORIOS, INTERFERÓMETROS, INVERTOSCOPIOS, FILTROS DE POLARIZACIÓN E INTERFERENCIA, POLARÍMETROS, PERÍMETROS, COLORÍMETROS, FILTROS DE PROTECCIÓN CONTRA RADIACIÓN LÁSER, LÁSER PARA USO INDUSTRIAL, ESPECTROSCOPIOS, PROBADORES DE MICRO DUREZA. CÁMARAS DE MICROSCOPIOS MONOCROMADORES, TELESCOPIOS NOCTURNOS, OCULARES, ESPEJOS ÓPTICOS, INSTRUMENTOS PARA MEDIR SUPERFICIE, CÁMARAS DE RAYOS X, DISPOSITIVOS ÓPTICOS DE RAYOS X, VOLÍMETROS, LÁMPARAS ESPECTRALES, BALANZAS A LÁSER.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; LÁSERES QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, MICROSCOPIOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; MONTURAS DE TECHO Y GUÍAS DE TECHO PARA MICROSCOPIOS DE OPERACIONES, BASES PARA MICROSCOPIOS DE OPERACIONES, MONTURAS DE PARED PARA MICROSCOPIOS DE EXAMENES Y DE OPERACIONES, INTERPUPILOMETROS, ESPEJOS PARA LOS OJOS, OFTALMOSCOPIOS, LÁMPARAS DE ENDIDURA, MESAS PARA INSTRUMENTOS PARA EQUIPOS OFTALMOLÓGICOS, PROBADORES DE AGUDEZA VISUAL DE CERCA, OFTALMÓMETROS, EQUIPOS PARA PROBAR LA VISTA, UNIDADES REFRACCIONARIAS, ESQUIASCOPIOS, DISCOS ESQUIASCÓPICOS, EQUIPOS DE FOTOGRAFÍA ESTEROSCÓPICA PARA INSTRUMENTOS OFTALMOLÓGICOS, REFRACTÓMETROS, CÁMARAS DE FONDO DE OJO, TONÓMETROS, MESAS INSTRUMENTALES, LENTES INTRAOCULARES, DISPOSITIVOS BIOMÉTRICOS PARA LENTES INTRAOCULARES, CÁMARAS RETINALES, ESTACIONES DE TRABAJO OFTÁLMICAS, EQUIPOS PARA DIAGNÓSTICOS OFTALMOLÓGICOS, CONJUNTO PARA DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICOS, ILUMINADORES

OFTALMOLÓGICOS, LUPAS OFTALMOLÓGICOS, LÁMPARAS ESCLERALES, QUERATÓMETROS, COLPOSCOPIOS, CRONÓGRAFOS.

Presentada. Dieciséis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000122. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3468– M.606787 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190305, 080110 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

PAN.

Presentada: veintidós de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002806. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3469– M. 606568 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190305, 270501 y 080110

Para proteger:

Clase: 30

PAN.

Presentada: veintidós de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002805, Managua, veinticinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3470– M. 604174 – Valor C\$ 775.00

GUILLERMO RAMÓN OTERO VIDAURRE, Apoderado (a) de GUSTAVO ADOLFO DE TRINIDAD ALEMAN de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304

Para proteger:

Clase: 30

Preparaciones a base de cereales, linaza molida y en grano, pinolillo, avena molida, granola.

Presentada: tré de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000311. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3471– M. 606002 – Valor C\$970.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Enterprise Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260422 y 270501

Para proteger:

Clase: 8

“CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCARAS; HERRAMIENTAS DE MANO, A SABER, RASPADORES, PALAS DE NIEVE”.

Clase: 9

“PROGRAMA DE APLICACIÓN INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO EN ALQUILER DE VEHÍCULOS, LEASING, GESTIÓN DE FLOTAS, VENTAS DE AUTOMÓVILES Y SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VEHÍCULOS; EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REMOTO Y/O DE PROXIMIDAD Y EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO QUE CONTIENEN TARJETAS CODIFICADAS, ETIQUETAS Y ESCUDOS, Y LECTORES DE ELLO, VENDIDOS POR SEPARADO O COMO PARTE DE UN SISTEMA; MÓDULOS DE MEMORIA Y PROGRAMA DE ORDENADOR ASOCIADO PARA SU USO EN LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE DATOS TANTO ENTRE DIFERENTES EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO Y A UN ORDENADOR; ESTACIONES DE CARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULO, COMPUESTA DE UN PUERTO Y ESTACIÓN DE CARGA, UTILIZADO PARA LA TRANSFERENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A UN VEHÍCULO, NO VENDIDO A TRAVÉS DE TIENDAS

MINORISTAS O TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; ANTEOJOS, LENTES DE SOL, MANÓMETROS PARA NEUMÁTICOS”.

Clase: 11

“LÁMPARAS; LÁMPARAS DE ESCRITORIO, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LUCES DE BATERÍA”.

Clase: 12

“VEHÍCULOS, A SABER, AUTOMÓVILES, CAMIONES, CARROS Y OTROS VEHÍCULOS TERRESTRES”.

Clase: 14

“JOYAS, RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE PARED”.

Clase: 16

“BOLÍGRAFOS, PAPELERÍA, MATERIALES IMPRESOS, CALENDARIOS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; REVISTAS, PERIÓDICOS, CARTELES Y MATERIALES DE PRESENTACIÓN DE PAPEL O DE CARTÓN, PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; IMPRESOS Y MATERIALES GRÁFICO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PRIVADA Y EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENTA DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS”.

Clase: 18

“ARTÍCULOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO, A SABER, EQUIPAJE Y ETIQUETAS DE EQUIPAJE; BOLSAS, A SABER, MOCHILAS, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE LONA Y BOLSAS DE NOCHE; BOLSAS DE TEXTIL PARA COMPRAS; BOLSAS DE MANO; MONEDEROS; CARTERAS; BILLETERAS; PARAGUAS”.

Clase: 20

“MARCOS; ESPEJOS; MUEBLES PARA EXTERIORES”.

Clase: 21

“ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, A SABER, TAZONES, TAZAS, PLATOS DECORATIVOS, PLATOS, JARRA, PLATOS, BOTELLAS DEPORTIVAS VENDIDAS VACÍAS, CONTENEDORES DE AISLAMIENTO TÉRMICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; CUBIERTOS; ARTÍCULOS PARA BEBIDAS; VASOS DE PLÁSTICO; HIELERAS PORTÁTILES Y BOLSOS TÉRMICOS PORTÁTILES, TARROS DE GALLETAS”.

Clase: 24

“TOALLAS DE PLAYA, MANTAS, EDREDONES, BANDERAS DE TELA, TOALLAS DE GOLF”.

Clase: 25

“CINTURONES; BABEROS DE TELA PARA BEBÉS; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS; BUFANDAS; CORBATAS; ABRIGOS; IMPERMEABLES; ROPA PARA BEBÉ; CHAQUETAS; SUDADERAS, CAMISAS; CAMISETAS; ROPA DEPORTIVA”.

Clase: 28

“PELOTAS DE GOLF Y EQUIPO DE GOLF; JUGUETES DE PELUCHE, JUGUETES PARA APRETAR, GLOBOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, AUTOS EN MINIATURA DE JUGUETE; CAMIONES DE JUGUETE MODELO”.

Clase: 32
 “AGUA EMBOTELLADA”.

Clase: 35
 “SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, CONCESIONARIAS, A SABER, CONCESIONARIAS EN EL CAMPO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOS, VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS, A SABER, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE VEHÍCULOS PARA FINES COMERCIALES, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA USO COMERCIAL; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES, CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS, INFORMACIÓN PROFESIONAL Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO”.

Clase: 36
 “SERVICIOS DE MANEJO DE FLOTA DE VEHÍCULOS, TALES COMO, FACILITAR Y ORGANIZAR PARA EL FINANCIAMIENTO DE VEHÍCULOS; Y SERVICIOS DE AGENCIA DE SEGUROS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, COLISIÓN Y SEGURO INTEGRAL DE VEHÍCULOS PARA OTROS”.

Clase: 37
 “SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE MANEJO DE FLOTA DE VEHÍCULOS, TALES COMO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS”.

Clase: 39
 “ALQUILER DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE LEASING; Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EL ALQUILER Y LEASING DE VEHÍCULOS, TALES COMO, RESERVAS DE ALQUILER DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOS, VEHÍCULOS TERRESTRES”.

Clase: 41
 “SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO, PARTICIPACIÓN Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y EXPOSICIONES”.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003256. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3472– M. 606134 – Valor C\$970.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Enterprise Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260422 y 270501

Para proteger:

Clase: 8
 “CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCCHARAS; HERRAMIENTAS DE MANO, A SABER, RASPADORES, PALAS DE NIEVE”.

Clase: 9
 “PROGRAMA DE APLICACIÓN INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO EN ALQUILER DE VEHÍCULOS, LEASING, GESTIÓN DE FLOTAS, VENTAS DE AUTOMÓVILES Y SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VEHÍCULOS; EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REMOTO Y/O DE PROXIMIDAD Y EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO QUE CONTIENEN TARJETAS CODIFICADAS, ETIQUETAS Y ESCUDOS, Y LECTORES DE ELLO, VENDIDOS POR SEPARADO O COMO PARTE DE UN SISTEMA; MÓDULOS DE MEMORIA Y PROGRAMA DE ORDENADOR ASOCIADO PARA SU USO EN LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE DATOS TANTO ENTRE DIFERENTES EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO Y A UN ORDENADOR; ESTACIONES DE CARGA ELÉCTRICA DE VEHÍCULO, COMPUESTA DE UN PUERTO Y ESTACIÓN DE CARGA, UTILIZADO PARA LA TRANSFERENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A UN VEHÍCULO, NO VENDIDO A TRAVÉS DE TIENDAS MINORISTAS O TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; ANTEOJOS, LENTES DE SOL, MANÓMETROS PARA NEUMÁTICOS”.

Clase: 11
 “LÁMPARAS; LÁMPARAS DE ESCRITORIO, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LUCES DE BATERÍA”.

Clase: 12
 “VEHÍCULOS, A SABER, AUTOMÓVILES, CAMIONES, CARROS Y OTROS VEHÍCULOS TERRESTRES”.

Clase: 14
 “JOYAS, RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE PARED”.

Clase: 16
 “BOLÍGRAFOS, PAPELERÍA, MATERIALES IMPRESOS, CALENDARIOS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; REVISTAS, PERIÓDICOS, CARTELES Y MATERIALES DE PRESENTACIÓN DE PAPEL O DE CARTÓN, PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; IMPRESOS Y MATERIALES GRÁFICO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PRIVADA Y EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENTA DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS”.

Clase: 18
 “ARTÍCULOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO, A SABER, EQUIPAJE Y ETIQUETAS DE EQUIPAJE; BOLSAS, A SABER, MOCHILAS, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE LONA Y BOLSAS DE NOCHE; BOLSAS DE TEXTIL PARA COMPRAS; BOLSAS DE MANO; MONEDEROS; CARTERAS; BILLETERAS; PARAGUAS”.

Clase: 20
 “MARCOS; ESPEJOS; MUEBLES PARA EXTERIORES”.

Clase: 21
 “ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, A SABER, TAZONES,

TAZAS, PLATOS DECORATIVOS, PLATOS, JARRA, PLATOS, BOTELLAS DEPORTIVAS VENDIDAS VACÍAS, CONTENEDORES DE AISLAMIENTO TÉRMICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; CUBIERTOS; ARTÍCULOS PARA BEBIDAS; VASOS DE PLÁSTICO; HIELERAS PORTÁTILES Y BOLSOS TÉRMICOS PORTÁTILES, TARROS DE GALLETAS”.

Clase: 24

“TOALLAS DE PLAYA, MANTAS, EDREDONES, BANDERAS DE TELA, TOALLAS DE GOLF”.

Clase: 25

“CINTURONES; BABEROS DE TELA PARA BEBÉS; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS; BUFANDAS; CORBATAS; ABRIGOS; IMPERMEABLES; ROPA PARA BEBÉ; CHAQUETAS; SUDADERAS; CAMISAS; CAMISETAS; ROPA DEPORTIVA”.

Clase: 28

“PELOTAS DE GOLF Y EQUIPO DE GOLF; JUGUETES DE PELUCHE, JUGUETES PARA APRETAR, GLOBOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, AUTOS EN MINIATURA DE JUGUETE; CAMIONES DE JUGUETE MODELO”.

Clase: 32

“AGUA EMBOTELLADA”.

Clase: 35

“SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, CONCESIONARIAS, A SABER, CONCESIONARIAS EN EL CAMPO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOS, VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS, A SABER, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE VEHÍCULOS PARA FINES COMERCIALES, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA USO COMERCIAL; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES, CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS, INFORMACIÓN PROFESIONAL Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO”.

Clase: 36

“SERVICIOS DE MANEJO DE FLOTA DE VEHÍCULOS, TALES COMO, FACILITAR Y ORGANIZAR PARA EL FINANCIAMIENTO DE VEHÍCULOS; Y SERVICIOS DE AGENCIA DE SEGUROS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, COLISIÓN Y SEGURO INTEGRAL DE VEHÍCULOS PARA OTROS”.

Clase: 37

“SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE MANEJO DE FLOTA DE VEHÍCULOS, TALES COMO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS”.

Clase: 39

“ALQUILER DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE LEASING; Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EL ALQUILER Y LEASING DE VEHÍCULOS, TALES COMO, RESERVAS DE ALQUILER

DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOS, VEHÍCULOS TERRESTRES”.

Clase: 41

“SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO, PARTICIPACIÓN Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y EXPOSICIONES”.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003253. Managua, dieciseis de Noviembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3580- M.53930- Valor C\$ 775.00

MARIA TERESA ACEVEDO MARTÍNEZ, Apoderado (a) de REEPRESENTACIONES SUIZA – NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (REPRESENTACIONES SUIZA – NICARAGUA, S.A.) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos.

Presentada: tres de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014- 000310. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3522 – M. 53608– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAL YODADA BETTY, clase 30 Internacional, Exp. 2010-001265, a favor de MARÍA MAGDALENA CALDERÓN CERNA, de República de Nicaragua, bajo el No. 20120944 60 Folio 115, Tomo 295 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3523 – M. 53597 – Valor C\$ 775.00

ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO S.A., de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 080711

Para proteger:

Clase: 29

Carnes, pescado, aves y caza. Huevos de gallina, Claras de huevos.

Presentada: tres de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002061. Managua, tres de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 3524 – M. 53598 – Valor C\$ 775.00

ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, Apoderado (a) de ABONOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ABONICSA), de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

BIO GREEN Abono Orgánico



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270504 y 050315

La palabra BIO escrita en letras mayúsculas y de color verde, de la letra I de esta salen hojas que simbolizan la naturaleza. Debajo de estas la palabra GREEN también en letras mayúsculas, de color verde y con borde de color blanco. En la parte de abajo se puede leer las frases Abono Orgánico esta de color naranja y con borde negro y En Armonía con la Naturaleza esta en color negro.

Para proteger:

Clase: 1

Productos orgánicos (Abono) destinado a la fertilización de cultivos de toda clase, Horticultura y Silvicultura, Abono para la tierra.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001738, uno de junio, del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta. Director/Registrador.

Reg. 3525 – M. 57728 – Valor C\$ 775.00

TERENCIO JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO, Apoderado (a) de QUÍMICOS DEL CONTINENTE AMERICANO, SOCIEDAD

ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, Pulir, desengrasar y raspar; jabones, sustancias para suavizar telas, ambientadores, desinfectantes y aromatizantes.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004737. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3526 – M. 53724 – Valor C\$ 775.00

TERENCIO JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO, Apoderado (a) de QUÍMICOS DEL CONTINENTE AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, sustancias para suavizar telas, ambientadores, desinfectantes y aromatizantes.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004736. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3527 – M. 53725 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de CORE OF COMPUTER SYSTEM, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

El emblema será utilizado para las siguientes actividades: Diseño y desarrollo de ordenadores y software o programas de cómputo, e-marketing, desarrollo de sistemas informáticos y aplicaciones móviles, diseño web, social media marketing, e-commerce, relaciones públicas e imagen corporativa.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de febrero, del año dos mil diez

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004738. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3528– M. 53726 – Valor C\$ 775.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de Lanco Manufacturing Corporation. de Puerto Rico, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 2

Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001136. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 3529– M. 53727– Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de CORE OF COMPUTER SYSTEM, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Software o programas de cómputo.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004739. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3453– M. 53645– Valor C\$ 630.00

FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Apoderado (a) de Terán, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270501, 270521 y 270524

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; preparaciones para templan y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para industria.

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales para el Tratamiento y/o Prevención de Desordenes y Enfermedades: Cardiovasculares, inmunológicos, Genéticas, Endocrinas, Metabólicas, Músculo Esquelético, Cardiopulmonares, Genitourinarias, de Disfunción Sexual, Oncológicas, Hematológicas, Oftalmológicas, Psiquiátricas y Hormonales; Neurológicas del Sistema Respiratorio, Sistema Digestivo, del Sistema Nervioso Central, para la Prevención y/o Tratamiento y/o Alivio de Jaquecas, Productos Farmacéuticos y Medicinales Anti-Anginosos, Antiflatulentos, Antiespasmódicos, Musculotropos, Espasmolíticos, Analgésicos, Antipiréticos, Antianoréxicos, Antiulcerosos, Antialérgicos, Antibacterianos, Anticonvulsivantes, Antidepresivos, Antidiabéticos, Antidiarréicos, Antieméticos, Anti-Colinérgicos, Anti-Fatigantes y Energéticos, Antiparasitarios, Anti-inflamatorios, Antirreumáticos, Antitusígenos, Expectorantes, Mucolíticos, Fluidificantes de las Secreciones Bronquiales, Mucocinéticos, Antiasmáticos, Antihistamínicos, Oxigenadores Centrales Periféricos, Anti micóticos, Antigripales, Antiácidos, Antihipertensivos, Anti hipertensivos Diuréticos, Relajantes Musculares, Antianémicos, Hepatoprotectores, Hepatorregeneradores, Productos Indicados en Vaginitis Bacteriana y Profiláctica, en Vaginitis, Uretritis causadas por Tricomonas y Haemophilus Vaginales, Preparaciones Farmacéuticas para el Tratamiento de Enfermedades y Desórdenes del Sistema Respiratorio; Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas para el Tratamiento y/o Prevención de la Endocrinosis, Incluyendo Diabetes y sus Complicaciones, y para el Tratamiento de Síndrome de Ovario Poliquístico; Productos Dermatológicos, Antibióticos; Hipoglucemiantes; Medicamentos para las Enfermedades Agudas y Crónicas de las Vías Respiratorias; Productos Antivirales; Preparaciones Farmacéuticas Usadas en el Tratamiento de la Osteoporosis; Productos Anti-Hiperuricémico, Antigotosos; Vitaminas, Minerales y Nutrientes, Indicados en

Deficiencias del Apetito en Niños y Adolescentes, Delgadez, Fatiga Crónica, Pérdida de Peso, Debilidad, Anemias debido a Deficiencias Alimenticias o Nutritivas, Antiflogísticos; Medicamentos Fitoterapéuticos Digestivos, Preparaciones Dietéticas en base a Vitaminas, Minerales, Preparaciones Probióticas; Vacunas en General.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección). de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías, artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos: frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas: plantas y flores naturales: alimentos para animales; malta.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004857. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3516 – M. 53590 – Valor C\$ 95.00

ESTEBAN DUQUE-ESTRADA ARGÜELLO, Apoderado (a) de FAMY CARE LIMITED de República de la India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAMY MED

Para proteger:

Clase: 5

ANTICONCEPTIVO ORAL.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004535. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3517 – M. 53600 – Valor C\$ 95.00

ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, Apoderado de ABONOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ABONICSA), de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EN ARMONIA CON LA NATURALEZA

Se empleará:

Productos y servicios: Comercialización de Abonos orgánicos para la tierra, destinados a la fertilización de toda clase de cultivos, horticultura y silvicultura.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001737, uno de junio, del año dos mil once. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil once. Harry Peralta. Director/Registrador.

Reg. 3518 – M. 53599 – Valor C\$ 95.00

DR. ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, Apoderado de CONCENTRADOS EL GRANJERO, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

EL PAISANO

Para proteger:

Clase: 29

HUEVOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-000831, veinticuatro de marzo, del año dos mil diez. Managua, treinta de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C. Subdirector.

Reg. 3519 – M. 53599 – Valor C\$ 95.00

ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO S.A., de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S.A.

Se empleará:

Productos y servicios: Comercialización de Huevos de Gallina.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001735, uno de junio, del año dos mil once. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil once. Harry Peralta Director/ Registrador.

Reg. 3520 – M. 53599 – Valor C\$ 95.00

ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración, adquisición, ventas y distribución, de alimentos concentrados para el consumo animal; la importación y exportación de las materias primas utilizadas en el proceso de su producción, lo mismo que a la de los productos terminados; Importación, Distribución y Comercialización de carne de Pollo, Huevos para consumo humano; Asistencia Técnica en el ramo veterinario.

Fecha de Primer Uso: tré de noviembre, del año dos mil diez

Presentada: uno de junio, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-001728. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3521 – M. 58729 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Por Resolución No. 009 - 2012 O V / RPI del treinta de noviembre dos mil doce, se otorgó el Título de Obtentor a favor de BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE, por el término de veinte años.

NÚMERO DEL TÍTULO : 009-2012 O V/RPI

CONCESIÓN DEL TÍTULO: 30 de noviembre de 2012

NÚMERO DE SOLICITUD: 2008-0001

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18 de abril de 2008

PAÍS: Estados Unidos

SOLICITANTE: BASF DE COSTA RICA S.A

DIRECCIÓN: Oficentro Plaza Roble, Edificio Los Balcones, Sección A, primer piso, Escazú, San José, Costa Rica Montecillos de Alajuela, Costa Rica

FITOMEJORADOR: Steve Linscombe & Timothy P. Croughan

DENOMINACIÓN DE LA VARIEDAD: CFX-18

OBTENTOR: BOARD OF SUPERVISORES OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE

DOMICILIO: Baton Rouge, Lousiana

NOMBRE COMÚN: Arroz

NOMBRE CIENTÍFICO: Oriza sativa L.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, seis de marzo de dos mil trece. Harry Miguel Peralta López. Registrador.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2522 – M. 50713 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-003-DM-487-2014

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diez de mayo del año dos mil doce, el señor José Luis Obando Soriano, mayor de edad, Ingeniero en Geología, de éste domicilio, a: con cédula de identidad número tres, dos, uno, guión, uno, dos, cero, dos, ocho, seis, guión, cero, cero, cero, tres, letra H (321-120286-0003H), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **MONTECITO RESOURCES, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 1806, páginas 132-143, Tomo LVI del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del departamento de Rivas, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **VICTORIA**, con una superficie de dieciséis mil ochocientas hectáreas (16,800.00 has) ubicado en los municipios de Camoapa y Boaco del departamento de Boaco.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud sobre el lote **VICTORIA** cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de

Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 191-11-2012- MM de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes según consta en comunicaciones de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce. El Consejo Municipal de Camoapa no se pronunció y el de Boaco se pronunció **POSITIVAMENTE** mediante Certificación de fecha trece de junio del año dos mil trece.

VI

Que el solicitante presentó desistimiento de cuatrocientas cincuenta hectáreas (450.00 has), incluyendo las correspondientes al municipio de Camoapa, quedando una superficie disponible de dieciséis mil trescientos cincuenta hectáreas ubicadas en el municipio de Boaco.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **MONTECITO RESOURCES, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **VICTORIA**, con una superficie de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (16,350.00 HAS)** ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	661000	1393000
2	679000	1393000
3	679000	1391100
4	674500	1391100
5	674500	1388150
6	671000	1388150
7	671000	1386200
8	670500	1386200

9	670500	1384000
10	671000	1384000
11	671000	1383000
12	671500	1383000
13	671500	1382150
14	672000	1382150
15	672000	1381000
16	670500	1381000
17	670500	1380000
18	669000	1380000
19	669000	1379000
20	661000	1379000

DESGLASE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
Boaco	Boaco	16,350.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del

General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y

consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación

íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. en: Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLIB.-Ministro.-** Managua, 22 de enero del año 2014.- Ing. Carlos Zarruk. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ingeniero Zarruk: Soy Juan Carlos Castaño Falcón, mayo de edad, casado, consultor tributario, del domicilio de Rivas, departamento de Rivas, en mi calidad de Apoderado de la entidad MONTECITO RESOURCES, SOCIEDAD ANONIMA, representación que ha sido debidamente acreditada en comunicaciones anteriores, a través de la presente, manifestó formalmente aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 003-DM-487-2014 de fecha trece de enero del año dos mil catorce, por medio del cual se le otorga a mi representada concesión minera sobre el lote denominado VICTORIA, ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco. Asimismo, solicito la emisión de la certificación del respectivo título, para lo cual hago la entrega de a cantidad de C\$11,000.00 (once mil córdobas) en timbres fiscales, con lo cual doy cumplimiento a la carga fiscal establecida para tal efecto. Sin otro particular, me suscribo. Atentamente, Juan Carlos Castaño Falcón. Apoderado General de Administración. Montecito Resources, Sociedad Anónima. -Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 3575 - M. 54027 - Valor C\$ 95.00

LICITACION PÚBLICA No.01-2013

**“ADQUISICION DE TRES CAMIONETAS
Y DOS CAMIONCITOS”**

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 119 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Pública No.01-2013 **“ADQUISICION DE TRES CAMIONETAS Y DOS CAMIONCITOS”**, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.03-2014, del treinta y uno de enero del 2014, se le adjudica la referida Licitación a los proveedores del Estado: **Casa Pellas, Sociedad Anónima**, hasta por un monto de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve Córdobas con 20/100 (C\$ 1,455,269.20); **Auto Nica S.A.**, hasta por un monto de Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Córdobas Netos (C\$ 884,000.00) y **Grupo Q Nicaragua, S.A.**, hasta por un monto de Veinte Mil Diez Dólares Netos (U\$ 20,010.00) por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 3577 - M. 53820 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Art.20 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” ha procedido a la Publicación del Programa Anual de Contrataciones (PAC-2014), utilizando el Clasificador Básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público (CBS). El PAC se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Vilma de la Rocha. Directora General. Lic. Armando Rivera, Unidad de Adquisiciones Instituto Nicaragüense de Cultura.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DESARROLLO HUMANO**

Reg. 2129 - M. 49329 - Valor C\$ 380.00

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES
PREPARACION**

No. Proceso PAC	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9
TOTAL PAC					I	II	III	IV	92,008,333.71		
I. GASTO CORRIENTE											
OBRAS											
1	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Puertas del Sol II Etapa	x				500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
2	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Puertas del Sol II Etapa	x				17,156,000.00	Licitación Pública	Fondos Nacionales / Fondos Propios
3	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Puertas del Sol II Etapa		x			500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
4	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Puertas del Sol II Etapa		x			15,000,000.00	Licitación Pública	Fondos Nacionales / Fondos Propios
5	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Puertas del Sol II Etapa			x		500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
6	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Puertas del Sol II Etapa			x		500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
7	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Puertas del Sol II Etapa				x	3,000,000.00	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
8	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Puertas del Sol II Etapa				x	500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
9	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Merced	x				3,000,000.00	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
10	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Merced	x				500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
11	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Merced		x			7,637,163.36	Licitación Pública	Fondos Nacionales / Fondos Propios
12	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Merced		x			500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
13	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Merced			x		17,000,000.00	Licitación Pública	Fondos Nacionales / Fondos Propios
14	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Merced			x		500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
15	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Merced				x	3,000,000.00	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
16	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Merced				x	500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
17	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Asunción			x		357,634.99	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
18	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	La Asunción			x		357,634.99	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
19	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Lomas del Mar		x			1,087,477.59	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
20	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	San Juan del Sur	x				1,310,872.85	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
21	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	EL Oyate	x				1,092,226.40	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
22	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Mejoras en Casa Bolonia	x				62,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
23	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Mejoras en Casa Bolonia	x				62,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
24	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Mejoras en Casa Bolonia		x			62,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
25	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Mejoras en Casa Bolonia		x			62,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
26	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Mejoras en Casa Bolonia			x		62,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

27	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Mejoras en Casa Bolonia			x		62,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
28	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Mejoras en Casa Bolonia				x	62,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
29	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Mejoras en Casa Bolonia				x	62,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
30	Corriente		7213 - Servicios de Construcción general	Mejoras en Edificio Chontales			x		500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
BIENES											
CONSULTORIAS											
48	Corriente		8311 - Servicios de medios de telecomunicaciones	Adquisicion de Sistema Computarizado con licencia					3,000,000.00	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
SERVICIOS GENERALES											
49	Corriente		5310 - Ropa	Confeccion de Uniformes del Personal	x				745,814.84	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
50	Corriente		5023 - Alimentos Varios	Canasta Navideña				x	1,121,096.24	Negociación Directa	Fondos Nacionales / Fondos Propios
51	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina	x				91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
52	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina	x				91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
53	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina	x				91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
54	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina			x		91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
55	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina			x		91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
56	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina			x		91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
57	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina				x	91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
58	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina				x	91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
59	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina				x	91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
60	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina				x	91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
61	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina				x	91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
62	Corriente		4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de mobiliario y Equipo de Oficina				x	91,666.66	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
63	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Papeleria y Utiles de Oficina	x				500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

64	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Papelería y Útiles de Oficina	x				500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
65	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Papelería y Útiles de Oficina		x			500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
66	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Papelería y Útiles de Oficina			x		500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
67	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Papelería y Útiles de Oficina				x	500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
68	Corriente		7611 - Servicios de limpieza y de conserjería	Compra de Miscelaneos	x				262,342.80	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
69	Corriente		7611 - Servicios de limpieza y de conserjería	Compra de Miscelaneos		x			262,342.80	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
70	Corriente		7611 - Servicios de limpieza y de conserjería	Compra de Miscelaneos			x		262,342.80	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
71	Corriente		7611 - Servicios de limpieza y de conserjería	Compra de Miscelaneos				x	262,342.80	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
72	Corriente		1310 - Caucho y elastómeros	Llantas y Neumaticos	x				11,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
73	Corriente		1310 - Caucho y elastómeros	Llantas y Neumaticos	x				11,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
74	Corriente		1310 - Caucho y elastómeros	Llantas y Neumaticos		x			11,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
75	Corriente		1310 - Caucho y elastómeros	Llantas y Neumaticos		x			11,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
76	Corriente		1310 - Caucho y elastómeros	Llantas y Neumaticos			x		11,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
77	Corriente		1310 - Caucho y elastómeros	Llantas y Neumaticos			x		11,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
78	Corriente		1310 - Caucho y elastómeros	Llantas y Neumaticos				x	11,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
79	Corriente		1310 - Caucho y elastómeros	Llantas y Neumaticos				x	11,200.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
80	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboracion de Cheques Continuos		x			100,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
81	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboracion de Papelería Impresa	x				13,117.32	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
82	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboracion de Papelería Impresa	x				13,117.32	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
83	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboracion de Papelería Impresa		x			13,117.32	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
84	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboracion de Papelería Impresa		x			13,117.32	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
85	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboracion de Papelería Impresa			x		13,117.32	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
86	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboracion de Papelería Impresa			x		13,117.32	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
87	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboracion de Papelería Impresa				x	13,117.32	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
88	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboracion de Papelería Impresa				x	13,117.32	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
89	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Aires Acondicionados	x				300,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
90	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Fotocopiadoras	x				66,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

91	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Equipo de Oficina	x				85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
92	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Equipo de Oficina	x				85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
93	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Equipo de Oficina		x			85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
94	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Equipo de Oficina		x			85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
95	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Equipo de Oficina			x		85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
96	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Equipo de Oficina			x		85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
97	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Equipo de Oficina				x	85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
98	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Equipo de Oficina				x	85,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
99	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento de Tanques de agua	x				500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
100	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento General de Vehículo	x				500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
101	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento General de Vehículo		x			50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
102	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Mantenimiento General de Vehículo				x	50,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

II. GASTO DE CAPITAL

OBRAS											
BIENES											
31	Capital		2510 - Vehículos de motor	Compra de Vehículo	x				32,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
32	Capital		2510 - Vehículos de motor	Compra de Vehículo		x			1,445,418.00	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
33	Capital		2510 - Vehículos de motor	Compra de Vehículo			x		722,709.77	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
34	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Servidor		x			1,128,900.00	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios
35	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computación	x				94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
36	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computación	x				94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
37	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computación	x				94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
38	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computación	x				94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
39	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computación		x			94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios

40	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computacion		x			94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
41	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computacion		x			94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
42	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computacion			x		94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
43	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computacion			x		94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
44	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computacion			x		94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
45	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computacion				x	94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
46	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computacion				x	94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
47	Capital		4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de Equipo y Accesorios de Computacion				x	94,075.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios
CONSULTORIAS											
SERVICIOS GENERALES											
Total de Procesos a Publicar : 102											

(F) COMISIONADO MAYOR ANGEL ENRIQUE GONZALEZ BLANDON DIRECTOR EJECUTIVO ISSDHU.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES

Reg. 3343 – M. 53131 – Valor C\$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-819-1-ENE29-2014

De fecha 29 de enero de 2014

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 33 DE LA NORMA SOBRE AUDITORIA EXTERNA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 42 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley General de Bancos); el artículo 6, literal c), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales; el artículo 58 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas (Ley General de Seguros); y el artículo 45 de la Ley No. 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, establecen que las instituciones reguladas por dichos marcos legales deberán contratar anualmente cuando

menos una auditoría externa. Asimismo, señala que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, (Consejo Directivo), podrá determinar mediante normas generales los requisitos mínimos que reunirán los auditores y las auditorías externas, así como, la información que con carácter obligatorio deberán entregar a la Superintendencia acerca de la situación de las instituciones auditadas y del cumplimiento de sus propias funciones.

II

Que es responsabilidad de los máximos órganos de administración y decisión de las instituciones financieras (Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas) estar debidamente informados sobre la marcha de la sociedad, así como, conocer y resolver sobre los Estados Financieros Auditados de la institución, y los demás informes de auditoría. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 38, numeral 8) de la Ley General de Bancos; artículo 51, numeral 9) y artículo 64 de la Ley General de Seguros; y artículo 41, numeral 8) y artículo 99 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

III

Que entre las prácticas fundamentales de gobierno corporativo de las instituciones financieras, se encuentra la divulgación de cuanta información de la entidad sea necesaria para dar seguridad y

confianza a sus clientes, acreedores e inversionistas, sobre la administración de los negocios de la sociedad.

IV

Que con fecha dos de agosto del año 2012, este Consejo Directivo aprobó la Norma sobre Auditoría Externa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-739-1-AGOS2-2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211, del 5 de noviembre de 2012.

V

Que en razón de los deberes de información y transparencia a que se encuentran sujetas las entidades supervisadas, resulta necesario reformar el artículo 33 de la norma antes referida, a fin de que en la publicación de los Estados Financieros Auditados agreguen una nota informativa en la que revelen al público en general que dichos Estados Financieros además de haber sido conocidos y resueltos por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas en su oportunidad, se exprese el concepto de haber sido autorizados por dichas instancias.

VI

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades establecidas en el artículo 10, numeral 10), de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

CD-SIBOIF-819-1-ENE29-2014

Dictar la siguiente:

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 33 DE LA NORMA SOBRE AUDITORIA EXTERNA

Primero: Refórmese el artículo 33 de la Norma sobre Auditoría Externa, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-739-1-AGOS2-2012, del dos de agosto de 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211, del 5 de noviembre de 2012, el cual deberá leerse así:

“Artículo 33. Publicación de estados financieros.- Para efectos de la publicación de los Estados Financieros Auditados individuales en La Gaceta, Diario Oficial, y en un medio escrito de circulación nacional, las instituciones financieras deberán publicar el dictamen y los componentes siguientes: Balance General y Estado de Resultados, utilizando en el medio escrito de circulación nacional, un tamaño de letra legible a simple vista.

Adicionalmente, en las publicaciones antes indicadas se debe incluir nota al pie en la que se revele que el Informe sobre los Estados Financieros Auditados fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la respectiva institución financiera, para lo cual deberá señalar la dirección electrónica de ésta. Asimismo, en la página Web, deberán indicar en un lugar visible y de fácil acceso, la nota aclaratoria antes referida, así como, el número y fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y la fecha y nombre del medio escrito de circulación nacional en el que fueron publicados

el dictamen y los componentes antes mencionados. En caso que la institución financiera forme parte de un grupo financiero, y no cuente con una página Web, ésta deberá publicarlo en la página Web del coordinador responsable del grupo financiero.

Mientras no estén publicados los Estados Financieros de la institución en La Gaceta, Diario Oficial, éstas deberán anotar en su página Web la fecha en que los mismos fueron enviados a publicar; y, en cuanto la publicación se haga efectiva, la institución deberá actualizar su página Web con el número y fecha de La Gaceta, Diario Oficial, en la que aparecen publicados sus Estados Financieros Auditados.

En las publicaciones en los medios escritos antes referidos, las instituciones que formen parte de un grupo financiero deberán indicar en una nota, la dirección de la página Web donde puedan consultar en su totalidad el Informe sobre los Estados Financieros Auditados consolidados o combinados correspondiente a dicho grupo.

En el caso que la institución financiera sea a la vez una sociedad Controladora conforme lo definido en la normativa que regula la materia sobre grupos financieros, el Informe sobre los Estados Financieros Auditados consolidados o combinados deberá estar disponible, como mínimo, en su página Web.

Adicional a lo anterior, la publicación de los Estados Financieros Auditados deberán cumplir con los plazos y formatos establecidos en el Manual Único de Cuentas (MUC) respectivo.

Las instituciones financieras deberán mantener disponibles en sus páginas Web durante un plazo de al menos cinco años, los informes de los estados financieros auditados completos.”

Segundo: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio Reyes (f) V. Urcuyo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) U. Cerna B. (F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 3085 - M. 52462 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo 58 Inciso 4 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artículos No. 98, 146 párrafo segundo y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, comunica a todos los interesados, que con fundamento en el numeral 4 del Art. 58 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, ha iniciado el proceso de contratación simplificada No. CS-FOMAV-02-2014, para: **“Contratación de la Microempresa Asociativa de Mantenimiento Vial La Unión de la Costa Sur para el Mantenimiento Rutinario y por Resultado Mano de Obra Intensiva en los Tramos de Carreteras: Empalme Pueblo Nuevo No. 1 – Pueblo Nuevo No. 2 Papaturro – El Valle – Pénjamo – Santa Elena – La Playa”**. La presente contratación se realiza como parte del Programa de Microempresas Asociativas de Mantenimiento Vial, administrado por el Fondo de

Mantenimiento Vial. Los interesados podrán obtener más información, así como requisitos de elegibilidad, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni). Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el 10 de Enero del 2014.

Notifíquese.

(f) DIVISION DE ADQUISICIONES. FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 3576 - M. 53850 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Managua, 12 de Febrero de 2014.

El Fondo de Mantenimiento Vial informa que Ha efectuado la primera adición al PAC, Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2014, el cual está Disponible en el Portal SISCAE, y en la página : fomav.gob.ni.

(f) Ing. Karen Deyanira Molina Valle. Directora Ejecutiva.

ALCALDÍA

Reg. 2320 – M. 50093 – Valor C\$ 1,045.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO

El Alcalde del Municipio de Boaco, hace saber a sus habitantes que en Sesión Extraordinaria Acta No. 11 del día once de junio del corriente año, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 40 y 261, conocida como Ley de Municipios, reforma e incorporaciones ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 003 - 2013
“DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y APLICACIÓN DE
MULTAS EN EL MUNICIPIO DE BOACO, VIVIR LIMPIO,
VIVIR SANO, VIVIR BONITO, VIVIR BIEN”.

CONSIDERANDO

I

Que nuestro País ha establecido su Política Ambiental, con el propósito de orientar acciones conjuntas con organizaciones civiles y población en general.

II

En vista de que es competencia del Gobierno Municipal desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales, como base del desarrollo sostenible del municipio, fomentando iniciativas locales en estas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con las Instituciones de Gobierno, además de Promover un Ambiente Sano y Saludable.

III

Que en nuestro municipio existe y funciona una estructura conocida como Oficina de Unidad Ambiental Municipal, encargada de ejecutar políticas ambientales en nuestra circunscripción.

IV

Que la oficina de Unidad Ambiental Municipal ha elaborado el Plan Ambiental Municipal, siendo una herramienta básica para la identificación y solución de la problemática ambiental en el municipio de Boaco.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Boaco, de conformidad a los considerandos antes mencionados y en uso de las facultades que le confieren el Arto. 28 ordinales 1 y 4 de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley No. 40 y 261) y Artos. 12, 18 y 19 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales:

ORDENA

APROBAR LA ORDENANZA “DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y APLICACIÓN DE MULTAS EN EL MUNICIPIO DE BOACO, VIVIR LIMPIO, VIVIR SANO, VIVIR BONITO, VIVIR BIEN”.

OBJETO

Arto. 1 La presente Ordenanza tiene por objeto determinar aquellas actividades, conductas, autos u omisiones que transgredan o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en el marco del programa de la Alcaldía Municipal de Boaco que promueve una campaña permanente de limpieza, orden y aseo que conlleve a un ambiente sano, digno y humano, estableciendo en consecuencia las sanciones administrativas que se deben aplicar a los infractores.

DE LAS MULTAS POR LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

Arto. 2 La presente propuesta sobre las multas a aplicarse sobre los daños ocasionados al Medio Ambiente está encaminado a reducir la degradación de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de nuestro municipio, el que está contenido en un documento que consta de 11 folios útiles y el mismo debe anexarse a la presente Ordenanza, formando ambos instrumentos, una sola unidad jurídica.

Arto. 3 Las Instituciones, organismos y población en general planificarán y ejecutarán acciones en pro del desarrollo de nuestro municipio.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 4. AMBITO DE COMPETENCIA

La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de Boaco. Para garantizar la aplicación de esta ordenanza, el Concejo Municipal resuelve crear la **Inspectoría Ambiental Municipal (IAM)** subordinada al despacho de la Vice-Alcaldía, y tutoriada por la Unidad de Medio Ambiente, y conlleve una preparación especializada en la materia.

Esta Inspectoría Ambiental Municipal funcionará directamente bajo la

coordinación de la oficina del o la Vice Alcalde (sa) y deberá coordinar funciones con las áreas de Medio Ambiente, Relaciones con la Comunidad, Servicios Municipales y Acceso a la Información. La Oficina de Asesoría Legal llevará los procesos tanto administrativos como jurisdiccionales.

La Unidad de Medio Ambiente y la Asesoría Legal, desde su ámbito de competencia deberán poner de inmediato en conocimiento a la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales sobre casos atendidos, a fin de que esta instancia del Estado intervenga tanto en el Proceso Administrativo como jurisdiccional.

En el marco del convenio con la Policía Nacional y de conformidad con el Arto. 34 Numeral 26 de la Ley de Municipios, (Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público y las labores meramente municipales, de conformidad con la ley); la Policía Nacional y la Unidad Ambiental Municipal, laboraran en la ejecución y cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPITULO II SOBRE LA CONTAMINACION AMBIENTAL Y SUS SANCIONES.

Arto. 5. CONTAMINACION CON RESIDUOS SÓLIDOS

Contaminan el Medio Ambiente con residuos sólidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a) Depositar cualquier clase de residuo sólido ya sea por su origen orgánico como: Desechos de Alimentos, Desechos Vegetales, Desechos de Jardinería, Desechos de Animales, o de origen inorgánico como: Papel, Cartón, Plástico, Cuero, Caucho, Vidrio, Metales, Aluminio, Cerámica y Piedra e incluso Desechos de Construcción de todo índole, al sistema de drenaje pluvial, primario o secundario (cauces revestidos o sin revestir), colectoras, pozos de visita pluvial, predios baldíos, calles, andenes, cunetas, bulevares, plazas, carreteras, parques, o cualquier otro lugar no autorizado. El único lugar autorizado indicado por la Alcaldía Municipal es el Vertedero o Relleno Sanitario.

Se le realizara una notificación por escrito y el causante deberá revertir tal situación en 72 Horas, se le abrirá expediente y en caso de seguir contaminando se le impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si fuese una persona jurídica la multa a imponerse será de DOS MIL CORDOBAS NETOS (**C\$2,000.00**). Al infractor reincidente se le duplicará la multa.

b) Botar animales muertos en las áreas públicas, predios baldíos y el sistema de drenaje pluvial o en lugares no autorizados.

Se le realizara una notificación por escrito y el causante deberá revertir tal situación, en 72 Horas se le abrirá expediente y en caso de seguir contaminando se le impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si fuese una persona jurídica la multa será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (**C\$5,000.00**).

c) Mantener materiales de construcción y chatarras en las vías y espacios públicos.

Se le realizará una notificación por escrito y el causante deberá revertir tal situación, en 72 horas se le abrirá expediente y en caso de seguir contaminando se le impondrá una multa de MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (**C\$1,500.00**), si la falta la cometiera una

persona natural y si fuese una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (**C\$5,000.00**).

d) Mantener sucio, montoso y sin cerca perimetral los predios baldíos, que por mal uso de la población son utilizados como basureros.

Se le realizará una notificación por escrito y el causante deberá revertir tal situación en 72 horas, se le abrirá expediente y en caso de seguir contaminando se le impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (**C\$ 500.00**), si la falta la cometiera una persona natural cuando el área es menor de 40 m2, si el área es mayor de 40 m2 MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), cuando la cometiese una persona jurídica si el área es menor de 40 m2 MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), cuando el área sea mayor de 40 m2, la multa será de CUATRO MIL CORDOBAS NETOS (**C\$4,000.00**).

e) Realizar cualquier actividad pública o masiva sin garantizar la limpieza del espacio donde se desarrollo la actividad.

Se le realizará una notificación por escrito y el causante deberá revertir tal situación en 72 horas, se le abrirá expediente y en caso de seguir contaminando se le impondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (**C\$3,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si fuese una persona jurídica la multa a imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (**C\$10,000.00**).

f) El que posea animales como mascotas y los saques a lugares públicos, privados, vecinales y calles, a que realicen sus necesidades fisiológicas contaminando el aire y afectando a la población.

g) Queda prohibida la crianza de cerdos dentro del casco urbano del municipio.

Se le realizara una notificación por escrito y el causante deberá revertir tal situación en 72 horas, se le abrirá expediente y en caso de seguir contaminando se le impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de DOS MIL CORDOBAS NETOS (**C\$2,000.00**).

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que comercialicen sus productos por medio de bolsas y botellas plásticas, cartones, vidrios, que sean objeto de contaminación al medio ambiente por mal manejo y falta de gestión ambiental de la Empresa en lo que refiere a la comercialización, colaboraran con la Municipalidad en los proyectos de educación, limpieza ambiental, Cestos de basura y rótulos.

Arto. 6. DE LA CONTAMINACION CON RESIDUOS LIQUIDOS

a) Derramar sustancias químicas o bioquímicos, tóxicos, reactivos, grasas y lubricantes, a los sistemas de drenajes pluviales, primarios o secundarios, en predios baldíos, cuerpos o fuentes de aguas superficiales, subterráneas, o cualquier otra área no autorizada.

Se le realizará una notificación por escrito y el causante deberá revertir tal situación en 72 horas, se le abrirá expediente y en caso de seguir contaminando se le impondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (**C\$3,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si fuese una persona jurídica la multa a imponerse será de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (**C\$15,000.00**),

b) Verter aguas residuales de origen doméstico e industriales hacia las

áreas públicas (calle, andén, cuneta, área verde, parque, monumento, cementerio, bulevares, etc.) teniendo sistema de alcantarillado sanitario.

Se le realizara primeramente una notificación por escrito y el causante deberá revertir tal situación, se le abrirá expediente y en caso de seguir contaminando se le impondrá una multa de TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (**C\$300.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (**C\$10,000.00**).

La Alcaldía en conjunto con **MARENA, ENACAL, MINSA** y la Policía Nacional realizaran inspecciones en los barrios y empresas para ver el vertido de las aguas residuales.

A partir de la publicación de la presente ordenanza se establece un período de un mes para que todas aquellas actividades comerciales y proyectos en general que generen impacto ambiental y no se encuentren debidamente inscritos para que cumplan con las medidas ambientales que para tal efecto ha dictado la Alcaldía Municipal de Boaco por medio de la Unidad de Medio Ambiente.

Arto. 7. DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

Se faculta a la Inspectoría Ambiental Municipal para realizar inspecciones ya sean de oficios o por denuncias, para constatar que las siguientes conductas no ocasionan contaminación del aire y pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente.

De ser así se reconoce como infractor cuando:

a) Practique quemas de todo tipo pudiendo ser de origen natural o químico (quemas Agropecuarias no autorizadas e incendios forestales, quemas de llantas, productos farmacéuticos entre otros).

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si fuese una persona jurídica la multa a imponerse será de TRES MIL CORDOBAS NETOS (**C\$3,000.00**).

b) Las plantas de tratamiento de aguas residuales de origen, industrial que generen contaminación del ambiente (Queseras, centros de acopios de leche, chancheras, etc.), en caso de no tener sistemas de tratamiento se exigirá la construcción de estos, bajo la supervisión de MARENA, MINSA y ALCALDIA.

Se impondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (**C\$3,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (**C\$15,000.00**).

c). Se autorizara a realizar perifoneo a partir de las siete de la mañana hasta las 9 de la noche, siempre y cuando se realice a un volumen moderado sin perturbar a los pobladores. Esta práctica también es extensiva para personas naturales aunque no tengan negocio similar, casas comerciales o jurídicas que afecten con sus sonidos a pobladores.

d). En cuanto al anuncio de carácter luctuoso, el perifoneo saldrá a partir de las 6 de la mañana hasta las ocho de la noche.

e) Se prohíbe sacar sonidos a altos volumen en Tiendas, Distribuidoras, Cantinas y calles después de las 5 de la tarde y en el día se deberá regular el volumen a los decibels moderados que estipula la ley del nuevo código penal, ley N° 641, art 534, perturbaciones por ruido

Se le realizara una notificación por escrito y el causante deberá revertir tal situación en 72 horas, se le abrirá expediente y en caso de seguir actuando se le impondrá una multa de TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (**C\$300.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si fuese una persona jurídica la multa a imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (**C\$10,000.00**).

A partir de esta fecha, se prohíbe el establecimiento de nuevos bares, disotheque, cantinas, restaurantes y cualquier otro negocio que perturbe a los pobladores a una distancia o radio no menos de 300 metros de centros escolares, iglesias y hospitales.

Arto. 8. DAÑOS A LA FLORA Y FAUNA

El que deforeste, tale o destruya vegetación o árboles sin cumplir con los estudios de impacto ambiental, análisis ambientales o normativas técnicas y ambientales municipales establecidas por la autoridad competente. Además el que ataque a animales domésticos y silvestres provocándole lesiones graves o la muerte, o que los comercialice.

Ocasionan daños a la flora y fauna, las personas naturales o jurídicas que:

a) El que sin autorización corte especies forestales u ornamentales ubicadas en la vía pública o privada.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural sin permiso de aprovechamiento de productos forestales de corte o tala de madera, se pondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (**C\$3,000.00**) si fuese una persona jurídica .Se le duplicara la multa si, el infractor incurre nuevamente en la ilegalidad.

b) El que caza, transporte, comercialice diferentes especies de fauna nativa de nuestro país, será sancionado.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural sin permiso de aprovechamiento de productos forestales de corte o tala de madera, se pondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (**C\$3,000.00**), si fuese una persona jurídica .Se le duplicara la multa, si el infractor incurre nuevamente en la ilegalidad.

c) Corten especies forestales especiales en un lote privado, sin el debido permiso de la municipalidad de INAFOR.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si fuese una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (**C\$5,000.00**).

d) Las personas naturales o jurídicas que para hacer uso de una concesión otorgada para utilizar el derecho público (aéreo) con finalidad de instalación o mantenimiento de estructuras físicas destinadas a la transmisión de energía, telefonía, televisión o cualquier otra actividad similar (instalación de rótulos) y dañe el ornato de la ciudad, mediante la intervención de especies sin ninguna autorización o no cumpla con las obligaciones ordenadas al otorgarse la respectiva concesión.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (**C\$1,000.00**), si la falta la cometiera una persona natural y si la cometiese una persona jurídica la multa a imponerse será de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (**C\$15,000.00**).

e) Las personas naturales o jurídicas que intervengan especies forestales (descapote de material vegetal sujeto al suelo, corte o poda de especies forestales u ornamentales) sin permiso de la municipalidad e INAFOR, en el área de un proyecto nuevo o en funcionamiento de carácter residencial, comercial o industrial.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$20,000.00).

Arto. 9. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Sin detrimento del pago de la multa, el infractor deberá presentar un plan de gestión ambiental según el caso, ante la Inspectoría Ambiental Municipal y la Unidad Ambiental Municipal de Boaco, para su correspondiente aprobación y su posterior aplicación.

Los procedimientos administrativos se realizarán de la siguiente forma: primero se realizará una notificación por escrito, segundo: al no obtener una respuesta positiva y el causante continúa realizando una mala acción se sancionará con la multa respectiva.

Arto. 10. DE LOS INCENTIVOS AMBIENTALES

Como un reconocimiento al esfuerzo ciudadano y colectivo por la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental del Municipio de Boaco, a través del Concejo Municipal a propuesta de la Inspectoría Ambiental Municipal, otorgará los incentivos ambientales:

a. CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL: Es el cumplimiento de los parámetros o indicadores de calidad ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas. (Realice prácticas o actividades amigables con el medio ambiente, eduquen, motiven, modelos, etc).

b. RECONOCIMIENTO DE LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL EN EL MARCO DEL PLAN "VIVIR LIMPIO, VIVIR SANO, VIVIR BONITO Y VIVIR BIEN": Se extiende a aquel sector, barrio, distrito o comarca que cumpla con los parámetros o indicadores de calidad-ambiental. Que cumpla con que sus pobladores se esfuercen por estar en armonía con el medio ambiente manteniendo un entorno saludable, aseado y sin contaminación. (No hay basura, no existen aguas residuales, no hay contaminación del aire, etc.).

CAPITULO III

DAÑOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Arto. 11. DE LOS RECURSOS NATURALES

El que sin autorización de la autoridad ambiental competente, o excediéndose de la autorización concedida, construya diques, muros de contención, obstruya, retenga, desvíe o haga disminuir el libre curso de las aguas u otras vías de desagüe natural afectando directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas será sancionado con multa del 100% del daño, debiendo además restituir a su costas la situación a su estado anterior.

Arto. 12. RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA

Toda persona responsable de las multas que de esta ordenanza se derivan serán también de los daños contra el medio ambiente y los recursos naturales sea ocasionado por varias personas, la responsabilidad será compartida.

La autoridad municipal competente establecerá en sus resoluciones administrativas de manera razonada la fundamentación en que se base para la cuantía de los daños e indemnizaciones, para lo cual deberá auxiliarse de las actas levantadas por los técnicos e inspectores de las autoridades competentes en la materia, sin perjuicio de los peritajes que se requiera de oficio o a petición de parte, todo para lo del proceso judicial correspondiente, incluyendo los que deriven responsabilidades penales.

Arto. 13. DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS CON LAS MULTAS

Las multas establecidas en la presente ordenanza deberán pagarse dentro de los quince días de haberse dictado la resolución.

El destino de estas multas será:

1. Un 20% para ayudar a la Policía Nacional
2. Un 10% para el Benemérito Cuerpo de Bomberos, para sufragar los gastos incurridos en la aplicación de la presente ordenanza.
3. Un 20% para compañías de educación ambiental de la Municipalidad de Boaco y/o Proyectos Ambientales.
4. Un 10% a la Cruz Roja del Municipio de Boaco
5. Un 10% al Acilo de Anciano del Municipio de Boaco
6. Un 30% para sufragar los gastos administrativos que incurra la Municipalidad en el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 14. SUSPENSION DE MATRICULA

A las personas naturales y jurídicas reincidentes esta Municipalidad no se extenderá o se le suspenderá, en su caso, la Constancia de Matricula correspondiente en este Municipio de uno a tres años, esto conlleva el cierre de operaciones del negocio, sin detrimento de lo establecido en la Ley de Solvencia Municipal. Se podrán realizar mediaciones o arreglos de pagos en caso que lo ameriten.

Arto. 15. OBSTRUCCION VISUAL

En lo concerniente al impedimento visual se estará a lo dispuesto por la oficina de Urbanismo de la Municipalidad en cuanto a Rótulos colocados en las periferias y el propio casco urbano del Municipio de Boaco, el que deberá tomar muy en cuenta las consideraciones ambientales correspondientes.

Arto. 16. CAMPAÑAS EDUCATIVAS

La Municipalidad de Boaco emprenderá campañas educativas, permanentes dirigidas a la conservación protección y cuidado de nuestro medio ambiente y recursos naturales.

Arto. 17. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Despacho del Alcalde y Vice alcalde, la Unidad Ambiental Municipal, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos tendrán la facultad de determinar las necesidades y formas de integración de la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM).

La funcionalidad de la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM) será reglamentada por la instancia administrativa correspondiente.

Se faculta a la Unidad Ambiental Municipal en conjunto con la Unidad de Planificación y Urbanismo, a proponer al Concejo Municipal la

actualización del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el área del Municipio de Boaco.

Arto. 18. DEROGACION

Se deroga cualquier norma municipal que en materia ambiental se contraponga a la presente ordenanza. Su aplicación, es sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 217 “**Ley General de Medio Ambiente y Los Recursos Naturales y su Reglamento**” así como la Ley No. 423 “**Ley General de Salud y su Reglamento**”, Ley No. 462 “**Ley de conservación fomento y desarrollo sostenible del sector forestal y su reglamento**” y todas la normas técnicas así como leyes, decretos y ordenanzas, que fijen los límites permisibles de absorción y de emisión al ambiente dictadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio de Salud (MINSA), y cualquier otra institución del Estado relacionada con el cuido y protección del medio ambiente.

Arto. 29. VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. A partir de la publicación de la presente ordenanza se establece un período de treinta días para que todas aquellas actividades en general que generen un impacto negativo al ambiente y a la salud de las personas sean revertidas en este termino de tiempo, de lo contrario se aplicara las sanciones debidas.

Dado en Sesión Ordinaria en el municipio de Boaco, departamento de Boaco, a los once días del mes de junio del año dos mil trece.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

(f) Vivian Orozco Zamora Alcalde Municipal Boaco; (f) Carmen Cerda Fargas. Secretaria del Concejo Municipal Boaco.

UNIVERSIDADES

Reg. 3574 - M. 54034 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar oferta en sobre cerrado y lacrado de los proceso licitatorio que se ejecutara con Fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación Selectiva N° 01 – 2014 “Compra de 10,000 resmas de papel tamaño carta y 4,000 resmas de papel tamaño legal para atender las diferentes dependencias de la UNAN-Managua.”

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 12 de febrero del año 2014.

(f) Mayra Ruiz Barquero. Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 3579 – M. 53904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1333 Página 268 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO:**

EDWIN JOSUÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho día del mes diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, treinta de enero del 2014. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 3653 – M. 54292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1515 Página 105, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

INDIRA KARINA CASTRILLO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios de programa de la maestría correspondiente, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Tributario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, trece días del mes de enero del año dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticuatro del mes de enero de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1897 – M. 137752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 965 Página 083 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a

la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANIELA MARÍA GONZÁLEZ LARGAESPADA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 25311– M. 42798– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 312 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN DURÁN RAMÍREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25312– M. 42558– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 79 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SANTOS MARICELA MARTÍNEZ CALERO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días

del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25313– M. 42556– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 82 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

PERLA KARINA MARTÍNEZ BENAVIDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25314– M. 42546– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 81 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA DE LOS ÁNGELES TÓRREZ CORNEJO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25315– M. 42550– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 82 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HAZELL MELANIA HERRERA LIRA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25316– M. 42548– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 81 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

WENDY ISAMAR LANUZA ARMAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25317– M. 42528– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 224 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO SOTO TÉLLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25320– M. 42664– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. 00546 Pagina 038 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO**

MELISA JOSÉ FONSECA REYES Natural de León, Departamento de León, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector, Fanor Avendaño .- Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. Registro Académico: Minerva Maribel Rivera Flores. (f) Minerva Maribel Rivera flores. Directora de Registro Académico Central

Reg. 25319 – M. 42697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 0597 Pagina 042 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO**

MARÍA NATALIA GRANADOS HERNÁNDEZ Ha Cumplido con los requisitos de la Maestría: en Economía Pública, coordinado por el Instituto Internacional Albertus Magnus adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Economía Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector- UNEH, Fanor Avendaño .- Rector- Abertus Magnus: Jose Narciso Mayorga Pallais, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: Minerva Rivera Flores. (f) Minerva Rivera Flores. Directora de Registro Académico Central. UNEH.

Reg. 25321 – M. 42662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. 00549 Pagina 038 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO**

WILLIAM JOSÉ LAMPÍN COREA Natural de Nagarote, Departamento de León, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector: Fanor Avendaño.- Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. Registro Académico: Minerva Maribel Rivera Flores. (f) Minerva Maribel Rivera Flores. Director de Registro Académico Central.

Reg.25322 – M. 42845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 096 - 097. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARCAMO MENDOZA ANA CRISTHIAM, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Msc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio del 2013 (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 25323 – M. 42583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 226, Asiento 478 , Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

EXANIA DEL CARMEN RUIZ RUIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ramon Ponce Lanzas Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano Secretario General. Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Reg. 25324 – M. 42641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Titulos de la Facultad de Electrónica y Computación se

inscribió mediante Numero 126 Pagina 126 Tomo I, el Titulo a nombre de:

HERTTY JOSUE MAIRENA GUZMAN Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Planeación y Administración de Infraestructuras TI** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 25325 – M. 42654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página setenta y seis tomo dos del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

GISSELLE YEBELIN ESTRADA CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

Reg. 25326 – M. 42740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 486 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

ANA KARINA LÓPEZ CARCACHE ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro La Secretaria General Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro Vice-Rector Académico

Reg. 25328 – M. 42718– Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII del Departamento de Registro Académico rola con el número 145 en el folio 145 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 145. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

JENNYFER MARVILLIA MONCADA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 145, Folio 145, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de diciembre del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 25329 – M. 42895– Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII del Departamento de Registro Académico rola con el número 114 en el folio 114 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 114. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

CLAUDIA MAGDALENA SOMARRIBA GARAY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 114, Folio 114, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de diciembre del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 25330 – M. 42646– Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII del Departamento de Registro Académico rola con el número 006 en el folio 006 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 006. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

CRISBER LARITZA MARÍN LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 006, Folio 006, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 0514 – M. 44066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 382 tomo II del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ANA IVETHE VELÁSQUEZ VARGAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Salud Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0515 – M. 44086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 48 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EVELING NINIET CASTILLO BUCARDO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0516 – M. 44100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 451 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA ISABEL LÓPEZ OCHOA ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0517 – M. 44127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 460 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DAMARIS ELIZABETH CALERO GUEVARA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0518 – M. 44124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 387 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MOLINA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0519 – M. 44174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 420 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MARION DÉSIRÉE CASTILLA ARAGÓN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0520 – M. 44186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 25 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARBELIA LETICIA TAISIGÜE SANDINO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 25 de agosto del 2011. (f) Director Adjunto.

Reg. 0521 – M. 44195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 477 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ELIETT DE LOS ÁNGELES SANDOVAL CORTEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0522 – M. 44199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 262 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA ALEJANDRA GONZÁLEZ GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 0523 – M. 44240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 342 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ALICIA SUYÉN DELGADO RIVAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0524 – M. 44238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 346 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JULIETA DEL ROSARIO URBINA LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0525 – M. 44254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4884 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

URIEL JOSUÉ ALVARADO SÁENZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 0526 – M. 44097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4897 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GIOVANNY RAFAEL VANEGAS OLIVAS Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 0527 – M. 44062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4913 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YEN DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PADILLA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3512 - M. 53644/53646 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

Por este medio la Junta Directiva de Alianza Tecnológica Sociedad Anónima, (ALTEC S.A), convoca a todos los accionistas propietarios de acciones inscritas en los libros de acciones de ALTEC S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse en:

Fecha: Martes 28 de Febrero del año 2014, Hora: 09:30 de la mañana

Lugar: oficinas de ALTEC S.A. Shell Plaza El Sol dos cuerdas al sur, una y media cuadra arriba en esta ciudad de Managua.

Agenda del día

- I. Comprobación de quórum.
- II. Elección de la Junta Directiva.
- III. Autorización a comparecer ante notario público para efecto de la inscripción en el registro mercantil de la nueva junta directiva electa.

Nota: los accionistas deberán acreditarse de 8:30 a 9:00 a.m. del día de realización de junta general de accionistas, para ello deben presentar su certificado de acciones debidamente inscritas y su cédula de identidad.

(f) Edgar Serrano Rivera, Secretario Junta Directiva ALTEC S.A.